



Ayuntamiento de Ponferrada

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE FECHA 28 DE MARZO DE 2018

En el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial del Ilustre Ayuntamiento de Ponferrada, a veintiocho de marzo de dos mil dieciocho; bajo la presidencia de la Sra. Alcaldesa , DOÑA GLORIA FERNÁNDEZ MERAYO, se reúnen en primera convocatoria los Srs. Concejales miembros de la Junta de Gobierno Local, DON RICARDO MIRANDA GONZÁLEZ, DOÑA AMPARO VIDAL GAGO, DOÑA M^a ANTONIA GANCEDO LÓPEZ, DON ROBERTO MENDO LÓPEZ, DON CARLOS FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ, DOÑA CONCEPCIÓN CRESPO MARQUÉS, DON PEDRO MUÑOZ FERNÁNDEZ Y DON IVÁN ALONSO RODRÍGUEZ; con la asistencia de la Interventora Municipal, DOÑA CARMEN GARCÍA MARTÍNEZ, y del Secretario General de la Corporación, DOÑA CONCEPCIÓN MENENDEZ FERNANDEZ, se declaró abierta la sesión ordinaria convocada para el día de hoy, a las 13,30 horas, entrándose seguidamente en el Orden del Día.

1º.- LECTURA Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 20 DE MARZO DE 2018

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 91 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por R.D. 2568/86, de 28 de noviembre, la Sra. Presidenta pregunta a los miembros de la Junta de Gobierno Local si tienen que formular alguna observación al acta de la sesión celebrada el día 20 de marzo de 2018, que se distribuyo con la convocatoria, y no presentándose ninguna, se considera definitivamente aprobada.

2º.- EXPEDIENTES DE GESTIÓN URBANÍSTICA.

2.1.- Visto el precedente expediente de gestión urbanística, instado por **CONSTRUCCIONES PUFERCA S.A., EDIFICACIONES QUIROGA Y SABÍN S.L., E. A. C., B. A. C., M. P. A. C., M. L. A. D., M. T. A. D., A. D. D., S. A. G., A. A. G., E. A. G., A. A. G., N. A. G., A. G. A., R. M. L., M. T. M. L., M. M. L., R. L. G., E. L. G., P. A. S.A., I. L. F., PROMOCIONES INMOBILIARIAS DEL PISUERGA SA, A. A. C., G. M. G., M. L. A. C., J. A. G. A., M. J. G. A., y M. C.**



Ayuntamiento de Ponferrada

G. A., sobre Delimitación de Unidad de Actuación Aislada de Normalización y Proyecto de Normalización de fincas en Suelo Urbano Consolidado, denominado “Avenida del Sil”, en Ponferrada, y son

ANTECEDENTES

Primero.- El P.G.O.U. de Ponferrada actualmente en vigor, fue aprobado por Orden FOM/950/2007 de 22 de mayo de 2007 (BOP de 14/08/2007).

Segundo.- Construcciones Puferca S.A. y demás personas antes indicadas en el encabezamiento han instado, además de la constitución de una Junta de Compensación (Entidad Urbanística Colaboradora), la Delimitación de Unidad de Actuación Aislada de Normalización y aprobación del Proyecto de Normalización de fincas en Suelo Urbano Consolidado, denominado “Avenida del Sil”.

Tercero.- La Junta de Gobierno del Ayuntamiento de Ponferrada, en sesión del día 12 de abril de 2017, aprobó llevar a cabo la ejecución integrada de la Unidad de Actuación Aislada de Normalización en Suelo Urbano Consolidado, denominada “Avenida del Sil”, por el sistema de Compensación; aprobando (a) definitivamente los Estatutos de la Junta de Compensación de dicha Unidad de Actuación, teniendo la condición de urbanizador tal Junta de Compensación; e (b) inicialmente la Delimitación de la Unidad de Actuación Aislada de Normalización y el Proyecto de Normalización, en sus determinaciones generales y completas, en concreto sobre reparcelación.

Cuarto.- Previa rectificación efectuada en la Junta de Gobierno del 15 de mayo de 2017, se expuso al público el expediente, por plazo de un mes, mediante anuncio inserto en el BOCyL el 25 de mayo de 2017, sin que durante dicho plazo se formularan alegaciones.

Quinto.- Se concedió el trámite de audiencia a los propietarios y titulares, los que tampoco formularon alegaciones.

Sexto.- La Junta de Compensación fue constituida en escritura pública autorizada por el Notario D. Jorge Sánchez Carballo el día 22 de junio de 2017, bajo el Núm. 739 de su Protocolo, aprobándose tal constitución por la Junta de Gobierno Local en la sesión del día 21 de julio de 2012 e inscribiéndose en el Registro de Urbanismo de Castilla y León, por resolución de 20 de octubre de 2017.

Séptimo.- Se ha evacuado informe técnico con el resultado que obra en el expediente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO



Ayuntamiento de Ponferrada

Iº.- La competencia para entender de los expediente de gestión urbanística la tiene atribuida la Junta de Gobierno por Delegación de la Alcaldía, según Decreto de 26 de junio de 2015 (BOP 15 de julio de 2015).

IIº.- Una vez constituida la Junta de Compensación el expediente que nos ocupa tiene por objeto la Delimitación de una Unidad de Actuación Aislada de Normalización; y el Proyecto de Normalización denominado “Avenida del Sil”.

Todo ello, trae causa de actuaciones del año 1998 (anteriores al actual P.G.O.U. de 2007), con convenios urbanísticos formalizados en dicho año entre el Ayuntamiento de Ponferrada y una serie de propietarios para la apertura y urbanización de la Avenida del Sil; y tiene por objeto adaptar las fincas afectadas a las determinaciones del planeamiento urbanístico en vigor.

IIIº.- En suelo urbano consolidado, condición que, según el P.G.O.U. actualmente en vigor, tiene el ámbito territorial donde se plantea la actuación urbanística, la gestión urbanística puede efectuarse mediante Actuaciones Aisladas, a desarrollar sobre las parcelas existentes o sobre agrupaciones de parcelas denominadas Unidades de Actuación (art. 188.1 Reglamento de Urbanismo de Castilla y León), Actuaciones Aisladas que pueden ser de Normalización (art. 210.a) Reglamento de Urbanismo de Castilla y León), teniendo por objeto las mismas adaptar las parcelas de suelo urbano consolidado a las determinaciones del planeamiento urbanístico (art. 216.1 Reglamento de Urbanismo de Castilla y León), utilizando como instrumento de gestión urbanística el Proyecto de Normalización (art. 216.2 Reglamento de Urbanismo de Castilla y León); Actuación Aislada de Normalización que puede desarrollarse mediante gestión privada, en cuyo caso los propietarios asumen en conjunto la condición de urbanizador, acudiendo a cualquiera de los sistemas de actuación integrada (art. 217.2 y 3 Reglamento de Urbanismo de Castilla y León), siendo el aquí propuesto el Sistema de Compensación (art. 217.3, en relación con el art. 234.3.b) y 259 y siguientes del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León), pudiendo delimitarse la Unidad de Normalización en el propio Proyecto de Normalización (art. 218.b) Reglamento de Urbanismo de Castilla y León).

IVº.- La tramitación de los Proyectos de Normalización –y la delimitación de la Unidad de Actuación- por remisión de los artículos 220 –y aquí también del art. 263- del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, debe amoldarse al art. 251, y en concreto a sus apartados 3 y 4.

Vº.- Respecto de la delimitación de la Unidad de Actuación, debe entenderse suficientemente motivada por lo señalado en el Documento II del Tomo I del Proyecto de Normalización presentado, de ahí que proceda su



Ayuntamiento de Ponferrada

aprobación definitiva, y en lo concerniente al Proyecto de Normalización, que es el documento fundamental en este expediente, lo presentado se considera adecuado a los fines perseguidos con tal instrumento de gestión, al contener las determinaciones generales y completas (en concreto sobre reparcelación) exigibles conforme al art. 262 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, al plantearse la actuación mediante el sistema de Compensación, por lo que también, procede su aprobación definitiva.

VI.- La aprobación definitiva del Proyecto de Normalización, por remisión del art. 221 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, produce los efectos citados en los artículos 252 y 263 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, y, en concreto, la transmisión al Municipio, en pleno dominio y libre de cargas, gravámenes y ocupantes, de los terrenos que deben ser objeto de cesión, así como le otorga la condición de urbanizador, si bien, tal y como señala el apartado 2 del artículo 263 de dicho Reglamento, con carácter provisional, y para adquirir tal condición con carácter definitivo, debe constituirse, dentro del mes siguiente a la notificación de la aprobación, una garantía de urbanización, con el alcance y en alguna de las formas previstas en el artículo 202 de dicho Reglamento de Urbanismo, con importe del 5% de los gastos de urbanización previstos, es decir una garantía de 2.764,60 euros, sin perjuicio del reajuste o la reposición de tal garantía en la forma prevista en el apartado 7 de dicho artículo 202. Transcurrido dicho plazo de un mes sin que se haya constituido la garantía, no se adquiere la condición de urbanizador, y, además, se declarará la caducidad de este instrumento de gestión, de acuerdo con el apartado 5 del mismo artículo 202 antes aludido.

VIIº.- La aprobación del Proyecto de Normalización lleva implícita también las operaciones de segregación de fincas que se derivan de la actuación, tal y como señala el Artículo 309.1 b 1º) del Reglamento de Urbanismo, lo que acontece en el presente supuesto y, en concreto: **a)** respecto de la finca registral 17.700 (Tomo 1740, Libro 191, Folio 143) -finca de origen Núm. 16-, complementando este Proyecto de Normalización la escritura de segregación y compraventa sujeta a condición suspensiva autorizada por el Notario que fue de Ponferrada D. Juan Gil de Antuñano Fernández Montes el día 7 de mayo de 2.003, n.º 1.217 de protocolo; **b)** respecto de la finca registral 22.894 (Tomo 1894, Libro 295, Folio 164) -finca de origen Núm. 14-, complementando este Proyecto de Normalización la escritura de segregación autorizada por el Notario de Ponferrada D. José Pedro Rodríguez Fernández el día 14 de julio de 2008, bajo el Núm. 1517 de su protocolo; y **c)** respecto de la finca registral 13.872 (Tomo 1.651, Libro 129, folio 53) -finca de origen Núm. 34-.

VIIIº.- Las hipotecas que actualmente gravan la finca de origen identificada con el número de orden 14 -en cuanto a las entidades cinco, seis, veinte, veintiuno, veintidós, veinticinco, veintisiete y treinta y cuatro-, propiedad



Ayuntamiento de Ponferrada

en proindiviso de Promotora Aquiana S.A. e I. L. F., por su compatibilidad con el planeamiento urbanístico, se trasladarán, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, apartados 3, 4, 5 y 6, del Real Decreto 1.093/1.997, de 4 de julio, por el que se aprueban las Normas Complementarias al Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre Inscripción en el Registro de la Propiedad de Actos de Naturaleza Urbanística, y en los arts. 246.f) y 249.1.d) del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, a la parcela de resultado que, en compensación y por virtud del principio de subrogación real, se adjudica a sus propietarios por la aportación de las citadas fincas, siendo tal parcela de resultando la número 3, si bien (a) respecto de las entidades veinte, veintiuno y veintisiete se señala en el proyecto que el préstamo hipotecario ya ha sido amortizado, estando pendiente de su cancelación formal; (b) al materializarse los derechos de aprovechamiento correspondiente a las fincas de origen 13 a 16 en la parcela de resultado Núm. 3, se determina la cuota porcentual que corresponde a cada una de ellas, de ahí que las cargas hipotecarias que gravan actualmente la finca de origen Núm. 14 -en cuanto a las entidades antes indicadas- se trasladan únicamente a los correspondientes porcentajes de adjudicación.

IXº.- En cuanto a la anotación preventiva de embargo que afecta a las fincas origen identificadas con los número 13, 14 -en cuanto a las entidades veintidós y veinticinco-, y 15, por su compatibilidad con el planeamiento, igualmente se trasladarán, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, apartados 3, 4, 5 y 6, del Real Decreto 1.093/1.997, de 4 de julio, por el que se aprueban las Normas Complementarias al Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre Inscripción en el Registro de la Propiedad de Actos de Naturaleza Urbanística, y en los arts. 246.f) y 249.1.d) del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, al porcentaje de la parcela de resultado que, en compensación y por virtud del principio de subrogación real, se adjudica a su propietario por la aportación de las citadas fincas, siendo tal parcela de resultado la número 3 y el porcentaje del 95,723 por ciento.

Xº.- La servidumbre de luces y vistas existente en las fincas de origen con número de orden 21 (finca registral 20.346) y 25 (finca registral 23.898) queda extinguida al ser totalmente incompatible con el planeamiento que se ejecute, tal y como señala el Artº. 11 del Real Decreto 1093/1997 y, además, a tenor de lo dispuesto en el Artº. 546 Código Civil, al haberse demolido las edificaciones anteriormente existentes sobre ambas fincas, a lo que hay que añadir que pertenecen ambas hoy al mismo propietario, no procediendo abono de ninguna indemnización, al no implicar detrimento del derecho del único titular de ambas fincas.

XIº.- Respecto de los usufructos y derecho de uso que afectan a la finca de origen Número 29, que arrastra de la finca registral Núm. 32.258 por



Ayuntamiento de Ponferrada

segregación, las dos beneficiarias, que son también copropietarias de dicha finca, proceden a su extinción en el presente Proyecto de Normalización, atendida la incompatibilidad con el planeamiento urbanístico que se ejecuta, en lo que afecta exclusivamente a la porción segregada incluida en este Proyecto de Normalización y ello conforme al art. 18.1, en relación la art. 11, del Real Decreto 1093/1997, sin que proceda el abono de alguna indemnización al no implicar detrimento del derecho de sus titulares.

Conocido el expediente y los informes obrantes en el mismo, los miembros de la Junta de Gobierno Local acuerdan por unanimidad:

PRIMERO.- Aprobar definitivamente: (a) la Delimitación de la Unidad de Actuación Aislada de Normalización en la forma propuesta y aprobada inicialmente; y (b) el Proyecto de Normalización de la Unidad de Actuación Aislada de Normalización en Suelo Urbano Consolidado presentado, denominada “Avenida del Sil”, en sus determinaciones generales y completas, en concreto sobre reparcelación

SEGUNDO.- Llevar a cabo la ejecución de dicha Unidad de Actuación Aislada de Normalización, denominada “Avenida del Sil”, por el sistema de Compensación, teniendo la condición de urbanizador la Junta de Compensación al efecto constituida (antecedente sexto), condición que lo es con carácter provisional. Para adquirir tal condición con carácter definitivo debe constituir, dentro del mes siguiente a la notificación de la aprobación, una garantía de urbanización, con el alcance y en alguno de las formas previstas en el art. 202 del Reglamento de Urbanismo, en cuantía de 2.764,60 euros, sin perjuicio del reajuste o la reposición de tal garantía en la forma prevista en el apartado 7 de dicho art. 202. Transcurrido dicho plazo de un mes sin que se haya constituido la garantía, no se adquiere la condición de urbanizador y, además, se declarará la caducidad de este instrumento de gestión, de acuerdo con el apartado 5 del art. 202 antes citado.

TERCERO.- Atribuir a este acuerdo de aprobación definitiva del Proyecto de Actuación los efectos de cesión gratuita y transmisión a este Ayuntamiento, en pleno dominio y libre de cargas y gravámenes, para su afección a los usos previstos en el planeamiento, de las siguientes parcelas:

PARCELA NORMALIZADA NÚM. 7, con una superficie de 3.594,33 m². destinada a Viario Público, bien demanial de uso público, no incorporándose al patrimonio público de suelo.

PARCELA NORMALIZADA NÚM. 8, discontinua, con una superficie total de 406,61 m². destinada a Espacio Libre Público, bien demanial de uso público, no incorporándose al patrimonio público de suelo.



Ayuntamiento de Ponferrada

CUARTO.- Atribuir a este acuerdo de aprobación definitiva del Proyecto de Actuación los efectos de subrogación, con plena eficacia real, de las fincas de origen por las parcelas resultantes adjudicadas, extinguiéndose la servidumbre de luces y vistas existente en las fincas de origen, con número de orden 21 (finca registral 20.346) y 25 (finca registral 23.898), y los usufructos y derecho de uso que afectan a la finca de origen Núm. 29 (finca registral 32.258), en lo que afecta exclusivamente a la porción segregada incluida en el Proyecto de Normalización, por ser incompatibles con el planeamiento, y trasladando (a) las hipotecas que gravan la finca de origen, identifica con el número de orden 14 -en cuanto a las entidades cinco, seis, veintiuno, veintidós, veinticinco, y treinta y cuatro- propiedad de Promotora Aquiana S.A. y entidades números veinte y veintisiete propiedad de D. I. L. F., por su compatibilidad con el planeamiento urbanístico, a la parcela de resultado Núm. 3, en las cuotas porcentuales que luego se indican que, en compensación y por virtud del principio de subrogación real, se adjudican a dichos propietarios por la aportación de la citada finca Núm. 14 -en cuanto a las entidades indicadas-, sin perjuicio de la cancelación de las ya amortizadas; y (b) la anotación preventiva de embargo de las fincas de origen números 13, 15 y 14 -en cuanto a las entidades 22 y 25- a la parcela de resultado Núm. 3, en la cuota porcentual y propietario que luego se indica; y todo ello con afección real de las parcelas resultantes adjudicadas al cumplimiento de las obligaciones exigibles para la ejecución de la actuación y, en especial, al pago de los gastos de gestión urbanística, conforme a la cuenta de liquidación provisional, siendo las parcelas resultantes las siguientes:

— PARCELA NORMALIZADA N.º 1:

Parcela Núm., 1, con una superficie de setecientos cincuenta y un metro cuadrado con dos centímetros cuadrados (751,02 m².), adjudicada a la entidad EDIFICACIONES QUIROGA Y SABÍN S.L.

Sobre esta parcela se sitúa la edificación actualmente existente en la finca de origen núm. 34 que, por su incompatibilidad con el planeamiento, será demolida en ejecución del Proyecto de Normalización.

Gravada y afecta con carácter real, con una cuota de participación en los gastos de gestión urbanística del 30,927 por ciento, al pago de diecisiete mil cien euros con veintiún céntimos (17.100,21 €), como saldo de la cuenta de liquidación provisional de los gastos de gestión urbanística.

— PARCELA NORMALIZADA N.º 2:

Parcela Núm. 2, con una superficie de quinientos veinte metros cuadrados con ochenta centímetros cuadrados (520,80 m².), adjudicada a la entidad CONSTRUCCIONES PUFERCA S.A. Gravada y afecta con carácter real, con una cuota de participación en los gastos de gestión urbanística del 15,757 por ciento, al pago de ocho mil setecientos doce euros con treinta y nueve



Ayuntamiento de Ponferrada

céntimos (8.712,39 €), como saldo de la cuenta de liquidación provisional de los gastos de gestión urbanística.

— PARCELA NORMALIZADA N.º 3:

Parcela Núm. 3, con una superficie de trescientos veintinueve metros cuadrados con sesenta centímetros cuadrados (329,60 m².), adjudicada en proindiviso a la mercantil PROMOTORA AQUIANA S.A., en un porcentaje del 96,723 por ciento, y a D. I. L. F., con carácter privativo, en un porcentaje del 3,277 por ciento.

Gravada y afecta con carácter real, con una cuota de participación en los gastos de gestión urbanística del 10,067 por ciento, al pago de cinco mil quinientos sesenta y seis euros con veintiséis céntimos (5.566,26 €), como saldo de la cuenta de liquidación provisional de los gastos de gestión urbanística.

Esta parcela, además, **(a)** en una cuota porcentual del 0,427 por ciento del porcentaje correspondiente a Promotora Aquiana S.A., por aportación de la finca de origen número 14, -entidad cinco-, queda gravada, por traslado, con una hipoteca a favor de la entidad Banco Popular en garantía de un préstamo por importe de ocho mil sesenta y siete euros con siete céntimos (8.067,07 €) de principal, mil cuatrocientos once euros con setenta y cuatro céntimos (1.411,74 €) de intereses, tres mil ochocientos cinco euros con sesenta y cinco céntimos (3.805,65 €) de intereses de demora, y mil doscientos diez euros con seis céntimos (1.210,06 €) para costas y gastos; **(b)** en una cuota porcentual del 0,427 por ciento del porcentaje correspondiente a Promotora Aquiana S.A., por aportación de la finca de origen Núm. 14 -entidad seis- queda gravada, por traslado, con una hipoteca a favor de la entidad Banco Popular en garantía de un préstamo por importe de ocho mil sesenta y siete euros con siete céntimos (8.067,07 €) de principal, mil cuatrocientos once euros con setenta y cuatro céntimos (1.411,74 €) de intereses, tres mil ochocientos cinco euros con sesenta y cinco céntimos (3.805,65 €) de intereses de demora, y mil doscientos diez euros con seis céntimos (1.210,06 €) para costas y gastos; **(c)** en una cuota porcentual del 0,427 por ciento del porcentaje correspondiente a Promotora Aquiana S.A., por aportación de la finca de origen número 14 -entidad veintiuno-, queda gravada, por traslado, con una hipoteca a favor de la entidad Banco Pastor S.A. -hoy Banco Popular S.A.- en garantía de un préstamo por importe de tres mil ochocientos dieciséis euros con cuarenta y ocho céntimos (3.816,48 €) de principal, doscientos noventa euros con cinco céntimos (290,05 €) de intereses, ochocientos ochenta y cinco euros con cuarenta y dos céntimos (885,42 €) de intereses de demora, y setecientos cuarenta y ocho euros con ochenta céntimos (748,80 €) para costas y gastos, hipoteca cancelada en virtud de escritura otorgada ante el Notario de Ponferrada D. Jorge Sánchez Carballo el día 1 de junio de 2007 bajo el Núm.



Ayuntamiento de Ponferrada

1925 de su Protocolo; **(d)** en una cuota porcentual del 0,427 por ciento del porcentaje correspondiente a Promotora Aquiana S.A., por aportación de la finca de origen número 14 -entidad veintidos-, queda gravada, por traslado, con una hipoteca a favor de la entidad Banco Pastor S.A. –hoy Banco Popular S.A.- en garantía de un préstamo por importe de tres mil ochocientos dieciséis euros con cuarenta y ocho céntimos (3.816,48 €) de principal, doscientos noventa euros con cinco céntimos (290,05 €) de intereses, ochocientos ochenta y cinco euros con cuarenta y dos céntimos (885,42 €) de intereses de demora, y setecientos cuarenta y ocho euros con setenta y nueve céntimos (748,79 €) para costas y gastos; **(e)** en una cuota porcentual del 5,600 por ciento del porcentaje correspondiente a Promotora Aquiana S.A., por aportación de la finca de origen número 14 -entidad veinticinco-, queda gravada, por traslado, con una hipoteca a favor de la entidad Banco Pastor S.A. –hoy Banco Popular S.A.- en garantía de un préstamo por importe de setenta y tres mil ciento diez euros con noventa céntimos (73.110,90€) de principal, cinco mil quinientos cincuenta y seis euros con cuarenta y tres céntimos (5.556,43 €) de intereses, dieciséis mil novecientos sesenta y uno con setenta y tres céntimos (16.961,73 €) de intereses de demora, y catorce mil trescientos cuarenta y cuatro euros con treinta y seis céntimos (14.344,36 €) para costas y gastos; **(f)** en una cuota porcentual del 3,190 por ciento del porcentaje correspondiente a Promotora Aquiana S.A., por aportación de la finca de origen número 14 -entidad treinta y cuatro-, queda gravada, por traslado, con una hipoteca a favor de la entidad Banco Popular S.A. en garantía de un préstamo por importe de ciento veintidós mil noventa y ocho euros con sesenta y cuatro céntimos (122.098,64 €) de principal, veintiún mil trescientos sesenta y siete euros con veintiséis céntimos (21.367,26 €) de intereses, cuarenta y seis mil setecientos dos euros con setenta y tres céntimos (46.702,73 €) de intereses de demora, y dieciocho mil trescientos catorce euros con ochenta céntimos (18.314,80 €) para costas y gastos; **(g)** en una cuota porcentual del 0,427 por ciento del porcentaje correspondiente a D. I. L. F., por aportación de la finca de origen número 14 -entidad veinte-, queda gravada, por traslado, con una hipoteca a favor de la entidad Barclays Bank S.A. –hoy Caixa Bank S.A.- en garantía de seis mil treinta y siete euros y cinco céntimos de principal; los intereses pactados, durante seis meses, a un tipo máximo del diez por ciento anual; los intereses de demora de dos años, al tipo máximo del catorce por ciento anual; en concepto de gastos y costas judiciales, hasta una cantidad máxima del quince por ciento del principal del préstamo; en concepto de gastos de la ejecución extrajudicial, hasta una cantidad máxima del tres por ciento del principal del préstamo; y en concepto de gastos extrajudiciales relativos a la efectividad de la garantía y conservación de la finca hipotecada, hasta una cantidad máxima del dos por ciento del principal del préstamo (pendiente de cancelación, una vez ya amortizado el préstamo); y **(h)** en una cuota porcentual del 2,850 por ciento del porcentaje correspondiente a D. I. L. F., por aportación de la finca de origen número 14 -entidad veintisiete-, queda gravada, por traslado, con una hipoteca a favor de la entidad Barclays Bank S.A –hoy Caixa Bank S.A.-, en



Ayuntamiento de Ponferrada

garantía sesenta y nueve mil cincuenta euros y sesenta y nueve céntimos de principal; los intereses pactados, durante seis meses, a un tipo máximo del diez por ciento anual; los intereses de demora de dos años, al tipo máximo del catorce por ciento anual; en concepto de gastos y costas judiciales, hasta una cantidad máxima del quince por ciento del principal del préstamo; en concepto de gastos de la ejecución extrajudicial, hasta una cantidad máxima del tres por ciento del principal del préstamo; y en concepto de gastos extrajudiciales relativos a la efectividad de la garantía y conservación de la finca hipotecada, hasta una cantidad máxima del dos por ciento del principal del préstamo (pendiente de cancelación, una vez ya amortizado el préstamo).

Se traslada también a esta parcela de resultado Núm. 4, en el porcentaje del 96,723 por ciento correspondiente a PROMOTORA AQUIANA S.A., y por aportación de las fincas de origen Números 13, 14 -en cuanto a las entidades 22 y 25- y 15, los embargos practicados a favor del Ayuntamiento de Ponferrada (anotación preventiva de embargo), en virtud de la providencia de apremio dictada el día 21 de agosto de 2008 por el Sr. Tesorero del Ayuntamiento de Ponferrada y expediente ejecutivo de apremio administrativo seguido contra la entidad deudora Promotora Aquiana S.A., al que se han ido acumulando débitos de vencimiento posteriores, con un total de descubiertos perseguidos, cuando se elaboró la Actuación Aislada, de 18.326,63 Euros. Esta parcela tiene constituida a su favor y de las futuras plantas de sótanos del edificio que se construya en la misma, siendo por tanto predio dominante, una servidumbre de paso para personas y vehículos de carácter permanente, sobre la meta, zona de espera, rampas de acceso a garajes en los distintos sótanos y pasillos de maniobra del futuro edificio que se construya en la parcela resultante Núm. 4 que se describe a continuación, que es el predio sirviente.

— PARCELA NORMALIZADA N.º 4:

Parcela Núm. 4, con una superficie de 663,54 m²., adjudicada a la entidad mercantil Promociones Inmobiliarias del Pisuega S.A. Gravada y afecta con carácter real, con una cuota de participación en los gastos de gestión urbanística del 22,334 por ciento, al pago de doce mil trescientos cuarenta y ocho euros con noventa y cinco céntimos (12.348,95 €), como saldo de la cuenta de liquidación provisional de los gastos de gestión urbanística.

Esta parcela, esta gravada, como previo sirviente, con una servidumbre de paso para personas y vehículos, con carácter permanente, sobre la meta, zona de espera, rampas de acceso a garajes en los distintos sótanos y pasillos de maniobra del futuro edificio que se construya en la misma, a favor de las futuras plantas de sótano del edificio que se construya sobre la parcela normalizada Núm. 3, descrita anteriormente, adjudicada en proindiviso a la mercantil Promotora Aquiana S.A. en un porcentaje del 96,723 por ciento y a D. I. L. F. en un porcentaje del 3,277 por ciento, que es predio dominante.



Ayuntamiento de Ponferrada

El futuro edificio que se construya sobre esta parcela deberá respetar las salidas de los conductos de ventilación existentes en el edificio posterior de la Calle San Juan Apóstol.

— PARCELA NORMALIZADA N.º 5:

Parcela Núm. 5, con una superficie de doscientos cuarenta y tres metros cuadrados con cincuenta centímetros cuadrados (243,50 m²), adjudicada en proindiviso a la entidad mercantil PROMOCIONES INMOBILIARIAS DEL PISUERGA, S.A., en un porcentaje del 25'70601014 por ciento del pleno dominio; a Á. Á. C., en un porcentaje del 3'25850833 por ciento del pleno dominio con carácter privativo; a los esposos Á. Á. C. y G. M. G., en un porcentaje del 3'49987931 por ciento del pleno dominio con carácter ganancial; a E. Á. C., en un porcentaje del 3'25850833 por ciento del pleno dominio con carácter privativo; a B. Á. C., en un porcentaje del 6'75838764 por ciento del pleno dominio con carácter privativo; a M.-P. Á. C., en un porcentaje del 6'75838764 por ciento del pleno dominio con carácter privativo; a M.-L. Á. D. en un porcentaje del 2'50422399 por ciento de la nuda propiedad con carácter privativo; a M.-T. Á. D., en un porcentaje del 2'50422399 por ciento de la nuda propiedad con carácter privativo; a A. D. D., en un porcentaje del 1'74993966 por ciento del pleno dominio y en un porcentaje del 5'00844798 por ciento del usufructo, con carácter privativo; a S. Á. G., en un porcentaje del 1'00168960 por ciento de la nuda propiedad con carácter privativo; a A. Á. G., en un porcentaje del 1'00168960 por ciento de la nuda propiedad con carácter privativo; a E. Á. G., en un porcentaje del 1'00168960 por ciento de la nuda propiedad con carácter privativo; a A. Á. G., en un porcentaje del 1'00168960 por ciento de la nuda propiedad con carácter privativo; a N. Á. G., en un porcentaje del 1'00168960 por ciento de la nuda propiedad con carácter privativo; a A. G. Á., en un porcentaje del 1'74993966 por ciento del pleno dominio y en un porcentaje del 5'00844798 por ciento del usufructo, con carácter privativo; a R. M. L., en un porcentaje del 7'26526671 por ciento del pleno dominio con carácter privativo; a M.-T. M. L., en un porcentaje del 7'26526671 por ciento del pleno dominio con carácter privativo; a M. M. L., en un porcentaje del 7'26526671 por ciento del pleno dominio con carácter privativo; a R. L. G., en un porcentaje del 4'34467777 por ciento del pleno dominio con carácter privativo; a E. L. G., en un porcentaje del 4'34467777 por ciento del pleno dominio con carácter privativo; a M.-L. Á. C., en un porcentaje del 5'00844798 por ciento del pleno dominio con carácter privativo; a J.-Á. G. Á., en un porcentaje del 0'58331322 por ciento del pleno dominio con carácter privativo; a M.-J. G. Á., en un porcentaje del 0'58331322 por ciento del pleno dominio con carácter privativo; y a M.-C. G. Á., en un porcentaje del 0'58331322 por ciento del pleno dominio con carácter privativo.

Gravada y afecta con carácter real, con una cuota de participación en los gastos de gestión urbanística del 9,805 por ciento, al pago de cinco mil



Ayuntamiento de Ponferrada

cuatrocientos veintiún euros y cuarenta céntimos (5.421,40 €), como saldo de la cuenta de liquidación provisional de los gastos de gestión urbanística.

— PARCELA NORMALIZADA N.º 6:

Parcela Núm. 6, con una superficie de trescientos setenta y tres metros cuadrados con cincuenta centímetros cuadrados (373,50 m².), adjudicada a la entidad EDIFICACIONES QUIROGA Y SABIN S.L.

Sobre esta parcela se sitúan las edificaciones actualmente existentes en las fincas de origen Números 16 (finca registral 17.700), 29 (finca registral 32.262) y 30 (finca registral 34.257) que, por su incompatibilidad con el planeamiento, serán demolidas en ejecución del Proyecto de Normalización.

Gravada y afecta con carácter real, con una cuota de participación en los gastos de gestión urbanística del 11,110 por ciento, al pago de seis mil ciento cuarenta y dos euros y noventa y seis céntimos (6.142,96 €), como saldo de la cuenta de liquidación provisional de los gastos de gestión urbanística.

Esta parcela está gravada, como predio sirviente, con servidumbre de luces y vistas, por sus linderos derecha (entrando) y fondo, a favor de las fincas colindantes registrales 11.382, 10.193 y 17.700, que son, por tanto, los predios dominantes. Dichas servidumbres se desarrollaran a partir de la planta primera de los futuros edificios que se construyan sobre los predios dominantes y en toda la longitud de lindero con el predio sirviente.

QUINTO.- Atribuir a este acuerdo los oportunos efectos para segregar e inscribir en el Registro de la Propiedad las parcelas objeto del Proyecto de Normalización y, en concreto, para segregar de las fincas registrales 17.700 (Tomo 1740, Libro 191, Folio 143), 22.894 (Tomo 1894, Libro 295, folio 164) y 13.872 (Tomo 1.651, Libro 129, folio 53), las superficies que quedan incluidas en el ámbito de esta Actuación Aislada de Normalización.

SEXTO.- Facultar a la Alcaldía, tan amplio como en derecho fuere necesario, para ejecutar este acuerdo, otorgando cuantos documentos sean necesarios.

3º.- EXPEDIENTES DE SUBVENCIONES.

3.1.- Desestimación del recurso de reposición presentado por la ASOCIACIÓN CULTURAL DE VILLAR DE LOS BARRIOS en el expediente tramitado para la realización de actividades culturales, ejercicio 2017.

D^a M. V. A., en nombre y representación de la ASOCIACIÓN CULTURAL VILLAR DE LOS BARRIOS, presenta recurso de reposición contra



Ayuntamiento de Ponferrada

el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 22 de diciembre de 2017 que excluye de la convocatoria para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva con destino a asociaciones del Municipio para la realización de actividades culturales durante el ejercicio 2017, a la solicitud presentada por la Asociación Cultural Villar de los Barrios, por haberse presentado fuera de plazo, conforme a lo estipulado en la base quinta de la convocatoria hecha pública en el BOP de 21 de noviembre de 2017.

Considerando.- Que la base quinta de la Convocatoria para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, dispone que “el plazo de presentación de solicitudes será de 7 días naturales contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia”, siendo la fecha de publicación el 21 de noviembre de 2017.

Considerando.- Que el artículo 30.2 de la ley 39/2015 dispone que “Los plazos expresados por días se contarán A PARTIR del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación o publicación del acto de que se trate, o desde el siguiente a aquel en que se produce la estimación o la desestimación por silencio administrativo”.

Considerando.- Que tanto en los términos del artículo 5 del Código Civil, como del artículo 30 de la ley 39/2015, el punto de referencia que indica que un determinado plazo empieza a correr es la notificación o publicación del acto, no computándose en los plazos MARCADOS por DÍAS aquel en el que se ha producido el acontecimiento.

Considerando.- Que las bases de la convocatoria se hicieron públicas en el BOP de 21 de noviembre de 2017, y el plazo marcado es de 7 días naturales; empezando a contarse el día 22 de noviembre de 2017 y finalizando el 28 de noviembre de 2017 el término máximo para concurrir a la convocatoria.

Considerando.- Que la solicitud formulada por la Asociación Cultural Villar de los Barrios está registrada el 29 de noviembre de 2017, está fuera del plazo establecido en las bases de la convocatoria general.

Conocidos los hechos descritos y las consideraciones jurídicas formuladas, los miembros de la Junta de Gobierno Local acuerdan por unanimidad,

DESESTIMAR el recurso de reposición planteado por la Asociación Cultural Villar de los Barrios contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local, excluyendo la solicitud por ella presentada al concurso convocado para la adjudicación de ayudas en libre concurrencia, con destino a Asociaciones del



Ayuntamiento de Ponferrada

Municipio para la realización de actividades culturales en 2017, por haber sido presentada fuera de plazo.

4º.- CONVENIOS.

4.1.- CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD MIGUEL HERNÁNDEZ DE ELCHE, EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE PONFERRADA Y EL ALBERGUE DE PEREGRINOS SAN NICOLAS DE FLÜE.

Visto el expediente de referencia, y la propuesta formulada por la Concejalía de Educación, Cultura, Patrimonio Histórico y Turismo.

Resultando.- Que el presente Convenio de colaboración tiene por objeto establecer un marco de actuación para promover actividades socio-sanitarias, culturales, de formación y de investigación en beneficio de los peregrinos del Camino de Santiago a su paso por Ponferrada.

Resultando.- Que en los términos del artículo 25.2.h) de la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local, son competencias propias de los Municipios aquellas destinadas a la información y promoción de la actividad turística de interés y ámbito local.

Vistos los informes jurídico y económico, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 47 y ss. de la Ley 40/2015, los miembros de la Junta de Gobierno Local acuerdan por unanimidad,

PRIMERO: Autorizar el Convenio de colaboración entre al Universidad Miguel Hernández de Elche, el Excmo. Ayuntamiento de Ponferrada y el Albergue de Peregrinos San Nicolás de Flüe, que obra en el expediente.

SEGUNDO: Habilitar a la Alcaldesa para la firma de Acuerdo y de todos los documentos necesarios para llevarlo a puro y debido efecto.

5º.- EXPEDIENTES DE CONTRATACIÓN.

5.1.- Revisión de precios del contrato de “Servicio de Limpieza de edificios dependientes del Ayuntamiento de Ponferrada”.

Visto el escrito presentado por la entidad ONET SERALIA S.A. solicitando la revisión de precios en el contrato de “Servicio de limpieza de edificios dependientes del Ayuntamiento de Ponferrada”.



Ayuntamiento de Ponferrada

Resultando.- Que por Acuerdo de la Junta de Gobierno del Ayuntamiento de Ponferrada de fecha 2 de junio de 2014, se adjudicó el contrato de “Servicio de limpieza de edificios dependientes del Ayuntamiento de Ponferrada” a la entidad SERALIA S.A., en el precio de su oferta, formalizándose el contrato en documento administrativo el 20 de junio de 2014, teniendo una duración de 4 años.

Resultando.- Que por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 20 de marzo de 2015 se aprueba la modificación del contrato, incorporando el edificio destinado a la nueva sede de la Policía Municipal; formalizando dicho modificado en documento administrativo el 17 de abril de 2015.

Considerando.- Que la cláusula 17 del Pliego de Condiciones Administrativas y Sexta del contrato, establecen:

1. *No se aplicará la revisión de precios durante el primer año de vigencia del contrato.*
2. *Debido al peso de la mano de obra, que representa un 80% de los costes generados en la prestación de este tipo de servicios, se aplicará para la mano de obra la revisión de precios en el mismo porcentaje que establece la Ley de Presupuestos anual para los empleados públicos. El resto de costes que se generen, se revisarán según lo dispuesto en la disposición adicional octogésima octava de la LGP 2014 y su futuro desarrollo legal y reglamentario*

Considerando.- Que mediante acuerdo de Junta de Gobierno de fecha 23 de enero de 2017 se aprobó revisión de precios del contrato a partir de junio de 2016, quedando fijado en la cantidad de 369.364,15 € más el IVA correspondiente, y el modificado del contrato en la cantidad de 12.728,31 € más el IVA correspondiente.

Considerando.- Que el servicio de Intervención Municipal informa que el nuevo precio resultante tras la aplicación de la cláusula 7 del Pliego administrativo y sexta del contrato es el siguiente:

CONTRATO INICIAL (importes SIN IVA)	Precio en vigor	Nuevo precio revisado (efectos desde Junio 2017)	
Personal (80%)	296.018,88.-	Índice LPGE: 1%	298.979,07.-
Resto (20%)	73.345,27.-	Índice: 0.6%	73.785,34.-
TOTAL.....	369.364,15.-	TOTAL.....	372.764,41.-
MODIFICADO			
Personal (80%)	10.200,83.-	Índice LPGE: 1%:	10.302,84.-
Resto (20%)	2.527,48.-	Índice: 0,6%	2.542,64.-
TOTAL.....	12.728,31.-	TOTAL.....	12.845,48.-



Ayuntamiento de Ponferrada

Conocido el expediente y los informes obrantes en el mismo, los miembros de la Junta de Gobierno Local acuerdan por unanimidad,

PRIMERO: APROBAR la revisión de precios del contrato de “Servicio de limpieza de edificios dependientes del Ayuntamiento”, y su aplicación a partir de Junio 2017, fijando los siguientes importes:

- Contrato inicial: 372.764,41 € + IVA
- Modificado: 12.845,48 € + IVA

SEGUNDO: El abono de los atrasos correspondientes desde la fecha solicitada por la empresa (junio 2017) hasta la aplicación del nuevo precio.

6º.- ESCRITOS VARIOS.

6.1.- Se da cuenta a los miembros de la Junta de Gobierno Local, que se dan por enterados, de las siguientes sentencias:

6.1.1.- Sentencia de fecha 20 de marzo de 2018, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, por la que se desestima el recurso de apelación interpuesto por la Mancomunidad de Municipios Agua del Bierzo.

6.1.2.- Providencia de fecha 2 de marzo de 2018, dictada por el Juzgado Contencioso-Administrativo nº 3 de León, en la **Ejecución Definitiva 18/2015 (Dimanante del P.O. 165/2014)**, donde se requiere a esta Administración “...para que lleve a cabo la impermeabilización bajo la acera en un tramo de al menos 25 metros (10 metros en la fachada del edificio en General Vives 25 y 15 metros en General Vives 27), incluyendo la canaleta, la revisión de las arquetas y los encuentros con éstas, en los términos propuestos y detallados en dicho informe pericial. Todo ello en el improrrogable plazo de TRES MESES desde la notificación de esta resolución”.

Enterados, los miembros de la Junta de Gobierno Local acuerdan dar traslado de la Providencia y del informe pericial a los servicios de Ingeniería e Intervención Municipal.

Y sin más asuntos que tratar, se levanta la sesión a las 14,30 horas; lo que, como Secretario, certifico.